



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2015, DE 5 DE MARZO, DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA.



I INTRODUCCIÓN

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exige en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de proyecto de decreto por el que se desarrolla la Ley 3/2015, de 5 de marzo de Caza, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.²

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración del decreto que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

II OPORTUNIDAD

Con fecha 12 de marzo de 2015 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM) nº 49, la ley 3/2015, de 5 de marzo de Caza de Castilla-La Mancha incluyendo una Disposición derogatoria que derogaba la ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.

Tras declararse la firmeza de la Sentencia nº 234/22 del recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de la FEDERACION ECOLOGISTAS EN ACCION DE CASTILLA-LA MANCHA (ACMADEM) contra el Decreto 15/2012, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, debido a la ausencia del informe del Consejo Regional de Caza en la tramitación del citado decreto, informe que era preceptivo, aunque no fuera vinculante, y teniendo su ausencia la relevancia necesaria para determinar la nulidad del decreto por entrañar una inobservancia trascendente para el cumplimiento de la finalidad a la que tiende su exigencia, se decide iniciar de nuevo la tramitación de un decreto que desarrolle la Ley 3/2015, de 5 de marzo.

En tanto no se publique el reglamento de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo serán de aplicación las disposiciones del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha, en tanto no contradigan dicha ley.

Con fecha 26 de marzo de 2018 se publica en el DOCM nº 60 la Ley 2/2018, de 15 de marzo, por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y otras normas en materia medioambiental y fiscal, lo que retrasó el desarrollo reglamentario de la ley.

El texto del borrador de decreto pretende consolidar el papel de la caza en el territorio castellanomanchego como una actividad socioeconómica sostenible y como herramienta para la planificación, gestión y puesta en valor del medio natural. No en vano, la región es visitada anualmente por un importante número de personas para ejercer la práctica de la caza en sus distintas modalidades, haciendo de la misma una de las actividades socioeconómicas más relevantes y frecuentes de todas las que acontecen en el medio rural castellanomanchego.

En este sentido, las numerosas asociaciones, sociedades y clubes de caza distribuidos por las poblaciones de Castilla-La Mancha están llamadas a desempeñar una labor trascendental facilitando información sobre el estado de las especies de fauna, actuando en la conservación y mejora de los hábitats y especies naturales, algunas en declive, y garantizando el equilibrio poblacional de las especies cinegéticas que pueden provocar efectos adversos por sobreabundancia, fundamentalmente daños en cultivos agrícolas, accidentes de tráfico y riesgos sanitarios. Así mismo, la universidad, los organismos científicos y las organizaciones de conservación de la naturaleza, están igualmente llamados a cooperar y aportar su conocimiento que, sumado al propio trabajo de los técnicos de la administración regional, permiten definir las bases de la sostenibilidad de la caza. En definitiva, se apuesta por la colaboración entre todas las partes para reforzar el papel de la caza como herramienta de conservación y desarrollo sostenible.

Se persigue así el impulso a una caza ética, excelente y de conservación, a resolver el problema del relevo generacional y a la propia incorporación de la mujer en su práctica, todo ello como respuesta también a la continua evolución de la sociedad y, por ende, del propio sector cinegético. De ello depende también en gran medida el valor que el medio natural genera en nuestro territorio y que la caza convierte en factor relevante a favor de la economía en el medio rural de la región.

III FINES Y OBJETIVOS

El borrador de decreto desarrolla la Ley 3/2015 de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha, modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo, en adelante Ley de caza, dictada al objeto de regular el ejercicio de la caza en Castilla-La Mancha, mediante la planificación ordenada de la actividad cinegética, y con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenada y sosteniblemente sus recursos cinegéticos de manera compatible con la conservación del medio natural y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas, con especial atención de las declaradas preferentes, así como el desarrollo económico rural, compatibilizando los fines sociales, deportivos, ecológicos, culturales, turísticos y comerciales que pueden y deben lograrse con una adecuada práctica cinegética.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.





IV ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El proyecto de decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto por la disposición final quinta de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha sobre Habilitación para el desarrollo reglamentario. En ella se faculta al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año desarrolle reglamentariamente las disposiciones, procedimientos y limitaciones necesarias para la aplicación de dicha ley.

V CONTENIDO

El decreto se estructura en nueve títulos, un artículo único, una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y cuatro disposiciones finales. El artículo único procede a la aprobación del nuevo reglamento de caza, el cual contiene un total de 135 artículos.

Un Título Preliminar trata de disposiciones generales como objetivos, fines, ámbito de aplicación, competencias, definición de la acreditación del personal técnico competente a efectos de este Reglamento, así como cuestiones sobre la pureza genética de las especies cinegéticas.

El Título I es referente a las especies de caza y sus hábitats, se definen cuáles son las especies cinegéticas en Castilla-La Mancha, cuales se pueden comercializar, cuales son objeto de control de sus poblaciones y cuáles son las que se pueden declarar especies de interés preferente. Se crea el registro de especies de caza en cautividad (ALECTORIS). Se incluye un capítulo dedicado a las especies comercializables, cómo se realizan los traslados en vivo y en muerto de piezas de caza y un artículo sobre los talleres de taxidermia. Se dedica un capítulo a la conservación de los hábitats y otra a las enfermedades de las especies cinegéticas.

El Título II recoge los requisitos para la práctica de la caza, los medios y modalidades que se pueden utilizar. Se incluye unos artículos sobre la homologación de métodos especiales de captura de especies cinegéticas predadoras y la acreditación de sus usuarios. Hay un capítulo dedicado a la responsabilidad en el ejercicio de la caza y otro sobre prohibiciones generales y autorizaciones excepcionales en el control de poblaciones. Otro capítulo se dedica a la certificación de la calidad cinegética y su promoción.

El Título III está dedicado a la cetrería, integrando lo que recogía el Decreto 8/2014, de 30/01/2014, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería.

El Título IV se refiere a los terrenos cinegéticos, desarrollando las condiciones que rigen las áreas de reserva, las zonas de adiestramiento de perro y/o aves de cetrería, los cotos de caza, los cuarteles de caza comercial, zonas colectivas de caza, cotos sociales y terrenos no cinegéticos y sus señalizaciones. Se incluyen las definiciones de titulares de la actividad cinegética.

El Título V se refiere a las infraestructuras necesarias o que puedan afectar a la actividad cinegética de un terreno cinegético, como los cerramientos cinegéticos y cerramientos especiales.

El Título VI es sobre la planificación del aprovechamiento cinegético, incluyendo el contenido que deben tener los planes de ordenación cinegética, los planes generales para las especies de interés preferente, las ordenes anuales de veda, las memorias anuales de gestión de los terrenos cinegéticos, memorias anuales de gestión de los cotos de caza, las granjas cinegéticas, memorias anuales de gestión de titulares profesionales cinegéticos y personas organizadoras de cacerías, así como los planes zoosanitarios cinegéticos. Se define también el contenido de las memorias anuales de caza tanto a nivel provincial como a nivel regional.

El título VII es sobre las granjas cinegéticas tanto dentro de la región como las de fuera que comercializan en Castilla-La mancha, definición, autorizaciones, registro.

El título VIII es sobre la administración y la vigilancia de la actividad cinegética, se relacionan los distintos registros públicos, el funcionamiento y representantes de los consejos de caza, se retoma la figura de vigilante de terreno cinegético y se incluye un artículo sobre decomisos.

Una disposición adicional única sobre competiciones deportivas de caza.

La disposición transitoria primera contempla la posibilidad de prórrogas adicionales al uso de munición sin plomo a petición de personas interesadas, excepto para modalidad de rececho en caza mayor en los terrenos indicados en el articulado del texto.

La disposición transitoria segunda recoge el plazo de adecuación de explotaciones cinegéticas exteriores a los plazos del artículo 119.

La Disposición transitoria tercera contempla la posibilidad de seguir funcionando los cuarteles de caza comercial autorizados con sueltas de codorniz común y jabalí.

La disposición derogatoria única, deroga las normas que quedan anuladas con la aprobación de este decreto.

La disposición final primera incluye una modificación de los artículos 56 y 69 del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los Títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo de Pesca Fluvial sobre las condiciones de los cotos especiales de pesca y se anulan los artículos 53,54,55,57,58 y 76 para permitir las tramitaciones telemáticas de los permisos de estos cotos especiales.

La disposición final segunda modifica el Decreto 8/2014, de 30 de enero en su artículo 9.

La disposición final tercera recoge la habilitación a la Consejería con competencias en materia cinegética para dictar cuantas normas complementarias sean precisas para la mejor aplicación de este reglamento y para la modificación del Anexo.





Y disposición final cuarta con la entrada en vigor del reglamento el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Debido a que este texto sustituirá al recientemente derogado decreto 15/2022, de 1 de marzo, al haber sido derogado por una sentencia judicial, se requiere su tramitación urgente y una vez publicado en el DOCM que entre en vigor lo antes posible, ya que mientras se desarrolle esta tramitación estará en vigor el Reglamento que desarrolla una ley anterior, en todo lo que no contradiga a la ley 3/2015, de 5 de marzo.

Al tratarse de un desarrollo reglamentario de una ley, el rango normativo adecuado es el de decreto.

La norma tendrá una vigencia indefinida hasta que sea derogada por otra norma, y deroga el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 141/1996.

VI TITULOS COMPETENCIALES.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El proyecto de Decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en la disposición final quinta de la ley 3/2015, de 5 de marzo, que recoge la habilitación al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año se desarrolle reglamentariamente las disposiciones, procedimientos y limitaciones necesarias para la aplicación de la ley, y en virtud de las competencias atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de caza por el artículo 31.1.10^a de la Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Además, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, confiere a dicha Consejería las competencias de propuestas y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre la política forestal.

VII IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:

Para la aplicación de este decreto, no es necesario que la Administración Regional amplíe medios materiales ni personales, por lo que no se prevén efectos en los ingresos o gastos de la Administración Regional. Aun así, a medida que se vaya ejecutando, se procederá a ajustar las cifras presupuestarias a las necesidades reales determinadas en cada momento.

Por otra parte, el decreto prevé algunas actuaciones que conllevan posibles líneas de ayuda susceptibles de financiación a través de los Fondos Europeos.



La aplicación de este decreto no producirá impacto en la competitividad de las empresas.

VIII.- IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de emitir un informe de impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general, por lo que se informa que este decreto afecta de forma general a materias relacionadas con la actividad cinegética. No obstante, en todos los artículos se ha hecho un enfoque de género.

No se prevén impactos en la infancia ni en la familia por la materia desarrollada en el decreto.

Tampoco se prevén impactos respecto de las personas con discapacidad.

IX CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas se incluyen las presentaciones de todas las solicitudes relacionadas con los terrenos cinegéticos a través de la Sede Electrónica de la Junta de forma que reduzcamos las cargas administrativas de la administración, en este sentido se está haciendo un esfuerzo por parte de esta Consejería en incluir en la plataforma TRAMITA los procedimientos incluidos en este borrador de decreto.

No obstante, el proyecto de decreto será remitido al responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

